

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el expediente virtual del presente proceso informando que, mediante auto del **13 DE JULIO DE 2023** se requirió a la parte actora para que aportara las constancias de las gestiones adelantadas para comunicar a la autoridad pertinente la orden de aprehensión, y asimismo; se requirió al graduado en derecho para que aportara su licencia provisional a efectos de determinar su vigencia, previo a reconocerle personería para actuar en el presente proceso, advirtiéndole sobre el desistimiento tácito de la acción. El término para cumplir la carga procesal se surtió de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO: 14 de julio de 2023.
TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA: 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de julio de 2023, 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de agosto de 2023

Dentro del término legal, la parte actora no acreditó la vigencia de su licencia provisional, ni mucho menos las gestiones adelantadas para radicar ante el organismo de tránsito los oficios que ordenaron la aprehensión del vehículo.

El 2 DE OCTUBRE DE 2023, el graduado en derecho, presentó en representación de la parte solicitante, y a través del correo electrónico del Despacho, solicitud de impulso procesal.

En la fecha, **4 DE OCTUBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	APREHENSIÓN Y ENTREGA
SOLICITANTE:	MOVIAVAL S.A.S. NIT 900.766.553-3
SOLICITADO:	SUSAN DAHIANA HINCAPIE CEBALLOS C.C. 1.053.864.600
RADICADO:	170014003010-2022-00110-00

Auto interlocutorio No. 1049-2023

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento.

Por auto del **13 DE JULIO DE 2023**, se negó la solicitud de reconocerle personería al graduado en derecho **JULIÁN CAMILO SÁNCHEZ JÁCOME**, pues al estar actuando bajo licencia provisional, era menester acreditar su vigencia, y asimismo, se requirió a la parte actora para que aportara las constancias de radicación del oficio que ordenó

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

la aprehensión del vehículo, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con la norma ya indicada.

El término para que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le fue impuesta, venció el pasado **30 DE AGOSTO DE 2023**, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado dentro de dicho término por el solicitante en torno a darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho.

Ahora, si bien el **2 DE OCTUBRE DE 2023**, el solicitante, por conducto de **JULIÁN CAMILO SÁNCHEZ JÁCOME**, presentó un memorial solicitando el impulso procesal e informando, sin allegar evidencia alguna, que había radicado el oficio que comunicó al organismo de tránsito municipal la orden de aprehensión, debe precisarse que dicha actuación se tiene por **NO PRESENTADA** en la medida que de conformidad con el artículo 7 del **ACUERDO No. CSJCAA20-25 DEL 26 DE JUNIO DE 2020**, que dispuso expresamente los canales idóneos para la presentación de memoriales, no puede dársele trámite alguno a las solicitudes enviadas al correo electrónico del Despacho ante la existencia de norma especial que reguló la forma en que las mismas debían presentarse para su trámite, que valga precisar, corresponde al aplicativo del Centro de Servicios Judiciales Civil – Familia.

Además, si tal no fuera el caso, la actuación presentada por el referido profesional, carece de efectos procesales algunos en la medida que no se le ha reconocido personería jurídica para actuar en el presente asunto, aunado a que el memorial se presentó con más de un mes de posterioridad a la data en la que venció el término que se le concedió para ejercer sus cargas procesales; en razón de ello, queda demostrado que el solicitante era plenamente consciente de sus cargas, y aun así, decidió mantener una actitud pasiva, a pesar de que el Despacho le indicó las cargas que debía acreditar y el término que le asistía para ello.

Por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso se encuentran acreditados en su totalidad, siendo dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA**, adelantado por **MOVIAVAL S.A.S.** con número de identificación tributaria **900.766.553-3**. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

se causaron.

TERCERO: LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** sobre el vehículo de placas **NQE99F**, clase **MOTOCICLETA**, color **NEGRO MATE**, marca **COMBAT**, línea **COMBAT 125**, modelo **2021**, de propiedad de **SUSAN DAHIANA HINCAPIE CEBALLOS C.C.** **1.053.864.600.**

Parágrafo. Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes comunicando a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES** lo decidido en el presente asunto, e informándole que el **DESPACHO COMISORIO No. 012 DEL 17 DE MARZO DE 2022**, queda **CANCELADO**, debiendo proceder a su respectiva **DEVOLUCIÓN**.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 161 del 05 de octubre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1b73dd6e06aa5560c8b529d7d27610cd570fc1ce8b7458ab10fd8b75750abb**

Documento generado en 04/10/2023 09:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>